

C.129721

12
2177

REGLAMENTO

DE LA

EXPOSICIÓN VINÍCOLA REGIONAL

QUE SE CELEBRARÁ EN HARO

EN

EL MES DE SETIEMBRE DE 1884.



HARO.

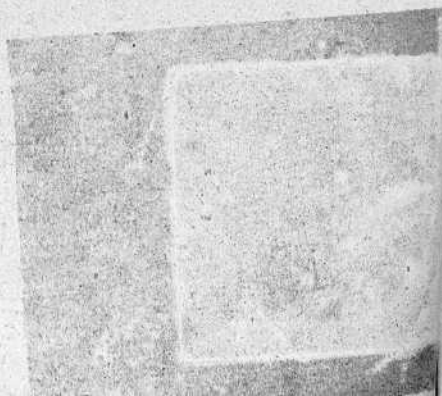
RENTA Y LIBRERÍA DE BLAS GONZALEZ, SAN AGUSTIN, 22.

MDCCCLXXXIV.

R
2177

Journal of the

ORAN



C. 129721

R
2177

Exposición vinícola regional.

DE

HARO.



DECLARACION

DECLARACION DE LA REGIONAL

DECLARACION DE LA REGIONAL
DECLARACION DE LA REGIONAL

DECLARACION DE LA REGIONAL

DECLARACION DE LA REGIONAL

DECLARACION DE LA REGIONAL

DECLARACION DE LA REGIONAL

REGLAMENTO

DE LA

EXPOSICIÓN VINÍCOLA REGIONAL

QUE SE CELEBRARÁ EN HARO

EN

EL MES DE SETIEMBRE DE 1884.



HARO.

R. 24. 121

IMPRESA Y LIBRERIA DE BLAS GONZALEZ, SAN AGUSTIN, 22.

MDCCLXXXIV.

PROYECTO

PROYECTO

EXPOSICION VITROLA REGIONAL

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

PROYECTO (EXPOSICION VITROLA REGIONAL)

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º La Exposición se verificará en el mes de Setiembre.

La apertura tendrá lugar el 7 y terminará para el concurso de la ganadería el 12, y para los demás productos el 30 del mismo.

ART. 2.º Se emplazará en el espacioso edificio que el Ayuntamiento tiene destinado á Escuelas.

ART. 3.º La organización del certámen, se confiará á una Junta especial nombrada con este objeto, la cual se subdividirá en las Comisiones que se consideren precisas, las que serán presididas por algun individuo del Municipio.

ART. 4.º En dicha Junta estarán representados, la propiedad, el comercio, la industria, la milicia, las profesiones todas y la prensa local, pudiendo pertenecer á ella, toda otra persona, que por su aptitud ó conocimientos especiales esté en condiciones de prestar al proyecto su concurso eficaz.

ART. 5.º En todos los Ayuntamientos del partido judicial, se constituirán sub-comisiones formadas por cuatro individuos, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, encargados de promover la concurrencia de expositores al certámen.

Se procurará que se constituyan tambien esas sub-comisiones, en los demás pueblos de la provincia y rioja Alavesa, que sean productores de los artículos que abraza la Exposición.

ART. 6.º Por cuantos medios se consideren convenientes se hará un llamamiento, á todos los agricultores, ganaderos, fabricantes de máquinas y de aguardientes y licores, para que se asocien al pensamiento, cooperando á su realización de una manera activa y directa.

ART. 7.º Serán admitidos en la Exposición:

1.º Todo género de estudios, memorias é invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.

2.º Los productos de la provincia de Logroño y rioja Alavesa que comprenden el certámen.

ART. 8.º Para organizar la Exposición de una manera racional y metódica, los productos se dividirán en cinco grandes grupos, que á la vez se subdividirán en clases en la forma siguiente:

PRIMER GRUPO.

FRUTOS Y PLANTAS.

Clase 1.^a Uvas frescas, sarmientos y barbados.

Clase 2.^a Pasas.

PRODUCTOS SIN FERMENTAR.

Clase 3.^a Agraces, mostos, mostillos, arropes y otros productos.

BEBIDAS FERMENTADAS.

Clase 4.^a Vinos tintos y claretes.

Clase 5.^a Vinos blancos licorosos y generosos.

Clase 6.^a Vinos espumosos.

Clase 7.^a Bebidas fermentadas procedentes de distintas materias de la uva.

PRODUCTOS DERIVADOS.

Clase 8.^a Vinagres.

Clase 9.^a Otros productos derivados.—Cremores.

SEGUNDO GRUPO.

AGUARDIENTES Y LICORES.

Clase 10. Aguardientes secos.—Alcoholes.

Clase 11. Aguardientes anisados y escarchados.

Clase 12. Otras bebidas espirituosas, licores.

TERCER GRUPO.

MÁQUINAS Y ELEMENTOS MATERIALES DEL TRABAJO.

Clase 13. Tonelería, pozales y herradas.

Clase 14. Máquinas é instrumentos para la labranza, plantación y otras faenas análogas del campo.

Clase 15. Máquinas é instrumentos para la siega, recolecciones y trabajos inmediatos.

Clase 16. Aparatos y utensilios usados en las diversas operaciones de la economía rural é industrias agrícolas.

Clase 17. Motores y aparatos para la generación y trasmisión de las fuerzas.

Clase 18. Prensas de uva y aparatos para la recolección y elaboración del vino.

Clase 19. Bombas de trasiego y útiles de todas clases para el servicio de las bodegas.

CUARTO GRUPO.

MEMORIAS Y PROYECTOS.

Clase 20. Planos ó descripciones de casas de labor, bodegas, establos y maquinarias.

Clase 21. Proyectos de edificios destinados á almacenes de vinos, fábricas de aguardientes ó licores y explotaciones agrícolas.

Clase 22. Libros, folletos, memorias, impresos ó

sin imprimir sobre el adelanto de los diversos ramos de la agricultura.

Clase 23. Memorias, libros ó folletos impresos ó sin imprimir relativos al cultivo de la vid, á la elaboración de vinos, modos de conservarlos, plantas de vid que se cultivan, sus clases, cuales sean las más productivas y las más preferentes.

Clase 24. Memorias, libros, folletos ó tratados impresos ó sin imprimir, sobre el modo de extinguir los enemigos de la vid y sobre el mejor tratamiento de estas plantas, cuando se ven atacadas por insectos ó enfermedades.

QUINTO GRUPO.

GANADERIA.

Clase 25. Ganado caballar.

Clase 26. Ganado mular.

Clase 27. Ganado asnal.

Clase 28. Ganado vacuno de cria.

Clase 29. Ganado vacuno destinado al trabajo.

Clase 30. Ganado lanar.

Clase 31. Ganado de cerda. Diferentes variedades del ganado de cerda.

ART. 9.º Todos los productos que se expongan, han de ser obtenidos, fabricados ó explotados preci-

samente en la provincia de Logroño ó pueblos de la rioja Alavesa.

ART. 10. Para el certámen de maquinaria é instrumentos y obras de la inteligencia, comprendidas en los grupos 3.^o y 4.^o, se admitirá no solo á los hijos del país ó residentes en la provincia, sino tambien á los demás Nacionales ó Extranjeros que cooperen con sus trabajos á él.

ART. 11. Los objetos que se destinen á la Exposición, deberán ser entregados en el edificio que se designará al efecto, libres de gastos y á riesgo del expositor.

ART. 12. Quedarán libres de todo gravámen los productos expuestos que con arreglo á las disposiciones legales estén sujetos al pago de cualquier impuesto ó arbitrio.

ART. 13. La ocupación de terreno por los productos que se expongan, será gratuita, mas la instalación la harán los expositores por su cuenta, debiendo presentar ántes de hacerla, un diseño á la Comisión ejecutiva, que dé una idea de la forma de la instalación.

ART. 14. Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo en los líquidos que no hayan de analizarse, un litro, y doble cantidad en los que se analicen.

ART. 15. Los expositores deberán hacer sus pedi-

dos de local ántes del 15 de Julio, remitiendo al efecto una nota que exprese:

- 1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio.
- 2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.
- 3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.
- 4.º Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer y su precio, si lo creyere conveniente.
- 5.º Espacio necesario para su colocación, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuese sobre el pavimento y de base y altura cuando sea sobre la pared.
- 6.º Toda otra observación que el expositor considere necesaria.
- 7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redacción de estos datos, la Comisión tendrá formularios impresos á la disposición de los expositores que lo soliciten.

Estas notas y toda la correspondencia relativa á la Exposición, deberá dirigirse bajo sobre al señor Presidente de la Comisión general de la **Exposición vinícola regional** de HARO.

ART. 16. La recepción de los objetos, comenzará el día 15 de Julio y terminará el 15 de Agosto. Las plan-

tas y frutas verdes se recibirán en los locales de la Exposición, hasta el día ántes de la fecha que se señala para la apertura.

ART. 17. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social) su domicilio, número, peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos. La Comisión facilitará también modelos de estas facturas, á los expositores que los pidan.

ART. 18. Los expositores que deseen hacer funcionar sus máquinas ó aparatos dentro de la Exposición, deberán para ello ponerse de acuerdo con la Comisión ántes del 1.º de Agosto.

ART. 19. A todo expositor, al tiempo de presentar ya por sí ó por medio de su encargado especial, el objeto ú objetos que destine al certámen, se le entregará un recibo talonario que le servirá de resguardo para poder recogerlos terminado que sea aquél, expresándose en todos los objetos el nombre de la persona ó comprador á que pertenecen.

ART. 20. Sin especial permiso de la Comisión, no podrán los expositores, mientras durare el certámen, mudar, cambiar, ni retirar los objetos expuestos. Podrán sin embargo venderse, mientras la Exposición permanezca abierta, y á este fin todo expositor que de-

see ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresión del precio.

ART. 21. El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos expuestos, deberá manifestarlo á la Comisión, la cual cobrando previamente su importe y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona, reemplazándolo por otro con la palabra **vendido**. Los objetos que lleguen á estar en este caso, no podrán ser retirados hasta despues de terminada la Exposición.

ART. 22. Los expositores ó sus representantes, tendrán entrada á la Exposición cuantas veces lo crean conveniente ó les sea necesario, facilitándoles al efecto un billete de entrada permanente, que será personal é intrasferible.

ART. 23. La entrada á la Exposición costará una peseta todos los días, excepto los que se fijarán oportunamente, en que la entrada será gratuita ó mediante el pago de 0'50 céntimos.

Estará abierta desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde en todos los dias siguientes al de la apertura, y en este á partir de la hora en que termine el acto de inauguración. A esta concurrirán las personas invitadas al efecto y todos los expositores tendrán

derecho de entrada al acto, para lo que se les proveerá de la tarjeta correspondiente, previa su petición á la Comisión.

ART. 24. La Comisión designará las personas necesarias, para la buena vigilancia del local y de los productos expuestos, sin perjuicio de que los expositores puedan elegir sus encargados especiales que custodien los de su pertenencia y contesten á las preguntas que se les hagan acerca de los mismos.

ART. 25. Terminada la Exposición, los expositores ó sus encargados podrán recoger los objetos expuestos, previa la presentación del recibo talonario de que se trata en el art. 19, ó bien recibirá en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 21.

ART. 26. Si pasados quince dias de terminada la Exposición, dejasen de recogerse algunos objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Comisión se incautará de los mismos y hará de ellos el uso que crea más conveniente.

ART. 27. No podrán sacarse dibujos, copias ó fotografías de los objetos expuestos sin previo permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Comisión.

ART. 28. Todo expositor que manifieste ser inventor ó propietario legal de un procedimiento, de una máquina ó de un dibujo de fábrica admitido en la Ex-

posición, y que no haya sido depositado ó privilegiado, tendrá derecho á un certificado descriptivo del objeto expuesto, que le facilitará la Comisión para su seguridad.

ART. 29. Un Jurado dividido en secciones, una para cada grupo, calificará los productos y los ganados, determinando los que sean acreedores á los premios.

ART. 30. Los Jurados para las diferentes secciones ó grupos de que se compone la Exposición, serán nombrados por la Junta Directiva, la que para ello oirá ántes al número de expositores que crea oportuno, á fin de ilustrarse de una manera competente en el asunto. Entre los Jurados figurará una tercera parte de los individuos que componen la Comisión ejecutiva, entendiéndose que ningun expositor podrá ser Jurado de la clase ó grupo del producto que exponga.

ART. 31. Los premios consistirán en una medalla de oro, dos de plata, cuatro de bronce y numerosos diplomas honoríficos para los objetos que comprenden los tres primeros grupos; objetos de arte y diplomas, para los del 4.º grupo y premios en metálico y diplomas para el 5.º

ART. 32. La distribución de premios se hará solemnemente en el día 28 de Setiembre, en el local que oportunamente se designará, y la que se ofrece á los

dueños de ganados el día 12 de igual mes, en la forma y manera que la Comisión determine.

ART. 33. Los expositores que no hubieren recogido sus respectivas recompensas en los indicados actos, las tendrán á su disposición en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de cuatro meses, dentro del cual podrán recogerlas por sí ó por persona debidamente autorizada.

ART. 34. El local para la presentación de las distintas clases de ganados, lo dará á conocer con tiempo la Comisión.

ART. 35. Las horas obligatorias de exhibición de ganados al público, serán de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde durante los días señalados en el art. 1.º

ART. 36. Se admiten en esta Exposición todos los ganados sea cualquiera la provincia de que procedan y que pertenezcan á las clases comprendidas en el adjunto programa.

ART. 37. La Comisión dispondrá lo conveniente á fin de que los ganados se coloquen con la debida separación de especies y de una manera cómoda y segura, no siendo responsable de cualquiera averia que ocurrir pudiera en el recinto de la Exposición.

ART. 38. No se admitirá reclamación alguna de los expositores, relativas á la preferencia de sitio para la

colocación de sus ganados, sino que se ajustará á las instrucciones de la Comisión que atenderá solamente al orden de presentacion.

ART. 39. A fin de que los expositores puedan consultar lo que juzguen oportuno, un representante de la Comisión permanecerá en sitio oportuno, que se dará á conocer, durante las horas de exhibición.

ART. 40. La manutención y cuidado del ganado, correrá á cargo de los respectivos expositores, quienes por sí ó por medio de sus encargados, se entenderán con el representante de la Comisión.

ART. 41. En la contratación de los ganados, la Comisión no tendrá otra intervención que la de obtener el conocimiento de las ventas efectuadas, para la adjudicación de los premios.

ART. 42. Los ganados que se inscriban para optar á los premios, tendrán que estar presentes en el recinto de la Exposición, durante las horas marcadas en el art. 35 y no podrán retirarse aun en el caso de venta, hasta terminado el certámen. Para los efectos de este artículo, habrá un Registro abierto en las oficinas de la Comisión general de Exposición, en el que se irán anotando á medida que se vayan presentando los ganados que aspiren á uno de los premios. La inscripción podrá solicitarse tambien por escrito hasta el dia 5 de

Setiembre, debiendo expresar la clase del ganado y sus condiciones.

ART. 43. Los premios para los dueños de ganados consistirán.

PESETAS.

- 200 A la mejor piara de 10 á 20 mulas de 3 á 5 años.
- 100 A la mejor pareja de ganado mular de labor que se venda.
- 100 A la mejor yegua de vientre con cria, que á juicio de la Comisión merezca premio.
- 100 Al mejor caballo que se pruebe está destinado á la reproducción, siempre que reuna las condiciones necesarias.
- 100 Al mejor caballo de silla.
- 50 Al mejor garañon propio para la cria de la mula, que se pruebe esté destinado á este objeto y reuna las condiciones necesarias.
- 100 Al mejor toro semental.
- 50 A la mejor vaca de cria.
- 100 A la mejor yunta de bueyes de labor.
- 25 A la mejor piará de carneros que no baje de ciento.
- 25 A la mejor piara de ovejas que no baje de ciento.
- 25 Al mejor barraco.

ART. 44. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados y asimismo los premios que aquellos obtengan.

ART. 45. La Junta general adoptará las disposiciones conducentes al mejor orden interior de las Exposición.

Haro 16 Abril 1884.

Presidente honorario,
EL GOBERNADOR CIVIL.

Presidente honorario,
EL GOBERNADOR MILITAR.

Presidente honorario,
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Presidente efectivo,
EL ALCALDE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO,
JOSÉ GÁRATE.

EL SECRETARIO GENERAL,
PEDRO MALLAINA.





